



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosenery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 18:54-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROMOVIDAS POR PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO A LOS PROGRAMAS SOCIALES



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Esth
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 18:06:30-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROMOVIDAS POR PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO A LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso de los estudiantes de instituciones educativas promovidas por personas jurídicas privadas sin fines de lucro a los programas sociales.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que los estudiantes pobres y extramente pobres accedan a los programas sociales en las instituciones educativas en donde reciben enseñanza.

Artículo 3. Inclusión de estudiantes de instituciones educativas promovidas por personas jurídicas sin fines de lucro en los programas sociales

Para el caso de los estudiantes de instituciones educativas de gestión privada promovidas por personas jurídicas sin fines de lucro (benéficas), el criterio para acceder a los programas sociales que administra el Estado será el de provenir de hogares pobres y extremadamente pobres.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo actualiza las disposiciones infralegales en un plazo no mayor a noventa días (90) días calendario contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 12:55:47-0500

Lima, 15 de **noviembre** de 2022



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 13:00:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 15:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 15:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 16:58:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 13 que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana:

"Artículo 13.

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." (Subrayado agregado)

A su vez el artículo 14 señala que la educación es un proceso que prepara para la vida:

"Artículo 14.-

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

En concordancia con las normas antes mencionadas, el artículo 17 de la Constitución señala que la educación básica es obligatoria y el Estado garantiza el mencionado derecho:

"Artículo 17.-

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional." (Subrayado agregado)

A nivel supranacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que la educación promueve el desarrollo de la persona y fortalece el respeto por sus derechos:

"Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la Paz."

En similar sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos reitera en su artículo 13.2 que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos:

"Los Estados parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz."

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, ha señalado que el derecho a la educación se relaciona con otros derechos fundamentales y permite a la persona realizarse en la vida social y política:

"5. El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, pues la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto imprescindible para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente 00091-2005-PA/TC)."¹

Cabe resaltar que el derecho a la educación, además de ser un derecho constitucional, constituye un servicio público por lo que su prestación debe llevar garantizada la universalidad y permanencia en el tiempo:

"Así, la educación se configura en un servicio público, ya que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, sea que se ejecute directamente por este o bajo su supervisión. Por la misma razón, corresponde al Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos y aumentar progresivamente su cobertura y calidad. Lo expuesto debe darse considerando que tanto el derecho a la educación como los demás derechos fundamentales tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (párrafo 12 del fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente 04232-2004-PA/TC)."²

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00943-2017-PA/TC.

² Fundamento jurídico 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00943-2017-PA/TC.

En tal sentido, el Estado tiene la obligación de proveer las condiciones para que los estudiantes reciban sus lecciones con un desayuno nutritivo a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma.

Los programas sociales que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tienen por finalidad alcanzar a la población la cobertura de necesidades básicas de tal manera que el Estado distribuye los recursos a los grupos con escasos recursos.

El programa Qali Warma, por ejemplo, brinda servicio de alimentos adecuado a los hábitos de consumo local, cogestionado por la comunidad, a los niños del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica en las Instituciones Educativas Públicas.

Sin embargo, no se ha considerado que hay estudiantes con necesidades en instituciones de gestión privada, a pesar de que los benefactores de dichas entidades educativas se encuentran donando el servicio educativo.

Las instituciones de gestión privada promovidas por entidades privadas que realizan un servicio de beneficencia a favor de niños de zonas pobres y extremadamente pobres no califican en el programa Qali Warma, por tanto, los niños que estudian en dichas entidades no reciben el servicio alimentario.

Dicha incongruencia debe salvarse mediante la presente propuesta porque los niños a los que se les ofrece el servicio educativo reciben educación financiada por benefactores, quienes pagan a los docentes y mantienen todos los servicios que se ofrecen a los niños. No hay una justificación por la que se niegue la entrega del servicio Qali Warma ya que se trata de niños pobres y extremadamente pobre, a los que se les entrega gratuitamente educación.

Las entidades de gestión privada a favor de niños provenientes de poblaciones pobres y extremadamente pobres cuentan con el reconocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de la respectiva jurisdicción, asimismo entregan certificados de estudios correspondientes, y son reguladas por las directivas del Ministerio de Educación, de manera que a pesar de ser entidades que gozan de reconocimiento estatal, los alumnos pobres y extremadamente pobres de dichas instituciones **no califican para recibir alimentos del programa Qali Warma**, lo que resulta una incoherencia y una injustificada discriminación que el propio Estado viene haciendo con los estudiantes.

Por ello, la presente propuesta tiene por objeto garantizar el acceso de los estudiantes de instituciones educativas promovidas por personas jurídicas privadas sin fines de lucro a los programas sociales (Qali Warma) a fin de que los estudiantes pobres y extramente pobres accedan a los programas sociales en las instituciones educativas en donde reciben enseñanza, poniéndose fin a esta discriminación fomentada por el mismo Estado.

Por ello se dispone que para el caso de los estudiantes de instituciones educativas de gestión privada promovidas por personas jurídicas sin fines de lucro (benéficas), el criterio para acceder a los programas sociales que administra el Estado será el de provenir de hogares pobres y extremadamente pobres.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma propone una ley que tiene por objeto garantizar el acceso de los estudiantes de instituciones educativas promovidas por personas jurídicas privadas sin fines de lucro a los programas sociales a fin de que los estudiantes pobres y extramemente pobres accedan a los programas sociales en las instituciones educativas en donde reciben enseñanza, poniéndose fin a esta discriminación fomentada por el mismo Estado.

Por ello se dispone que para el caso de los estudiantes de instituciones educativas de gestión privada promovidas por personas jurídicas sin fines de lucro (benéficas), el criterio para acceder a los programas sociales que administra el Estado será el de provenir de hogares pobres y extremadamente pobres.

Con ello se garantiza el cumplimiento del artículo 4 de la Constitución en relación a que el Estado y la comunidad deben proteger especialmente al niño y al adolescente.

Asimismo, se garantiza el cumplimiento del 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala que "todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"; el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Del mismo modo se cumple con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial por el interés superior del niño.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Estudiantes	Reciben nutrición mediante programas del Estado.	No aplica.
Estado	- Promoción del respeto de los derechos de los menores de edad. - Optimización de los servicios que brindan los programas sociales.	Ampliación de programas sociales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Al respecto la Política de Estado 12 sobre "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 12 sobre "**Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**", proyecto de ley vinculado a la "apoyo a los estudiantes" (punto 35) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.